

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: RR.IP 4552/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4552/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de enero de 2020	Sentido: SOBRESEE el recurso de revisión
Sujeto obligado:	Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 0112000284719
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"De la Secretaría del Medio Ambiente, y específicamente de su Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, del Programa Altepétl, referente al punto 6.2.4 Costos de Operación del mismo programa, del concepto ciento sesenta cuatro técnicos operativos y administrativos A; ayuda unitario mensual \$ 18,000.00 dieciocho mil pesos, se solicita la relación de dichos técnicos operativos y administrativos A, su nivel profesional y su respectiva cédula profesional, y cuyo importe total asciende a treinta y dos millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos."</i>[SIC]</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Por lo anterior y de acuerdo a mis atribuciones conferidas en el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública antes citada.</p> <p>Al respecto, le informo esta Unidad Administrativa a través de la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, realizo una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en ella y conforme con lo establecido en el "Aviso por el que se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepétl" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2019", le informo que el perfil profesional, no es un requisito de acceso de la Unidad Técnica Operativa, independientemente de ello, anexo al presente el padrón de beneficiarios del programa Altepétl del primer y segundo trimestre del presente año.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><i>"Lo solicitado no se corresponde con ninguna de sus "respuestas", además de no fundar ni motivar sus actos como ente responsable del área a su cargo.</i></p> <p><i>Respecto a decirnos que no se requirió un perfil profesional, resulta innegable el hecho de que el ente debió legal y administrativamente hacer una selección para designarlos, y en el proceso debió integrar sus expedientes con el comprobante máximo de estudios de cada uno, lo cual debe hacer público para transparentar a quien se desempeña como TECNICO OPERATIVO ADMINISTRATIVO."</i> [SIC]</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Toda vez que se advierte que mediante la emisión de una respuesta complementaria remitida a la persona ahora recurrente y a esta ponencia, mediante manifestaciones de ley el sujeto obligado satisface el requerimiento, de manera exhaustiva y congruente, en consecuencia lo procedente es SOBRESER el presente recurso de revisión por quedar sin materia.</p>	

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4552/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0112000284719, mediante la cual requirió:

“De la Secretaría del Medio Ambiente, y específicamente de su Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, del Programa Altepetl, referente al punto 6.2.4 Costos de Operación del mismo programa, del concepto ciento sesenta cuatro técnicos operativos y administrativos A; ayuda unitario mensual \$ 18,000.00 dieciocho mil pesos, se solicita la relación de dichos técnicos operativos y administrativos

A, su nivel profesional y su respectiva cédula profesional, y cuyo importe total asciende a treinta y dos millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos.”[SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Por internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de noviembre de 2019, previa ampliación de plazo para responder, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante oficio sin número de fecha 07 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio de la cual remite el oficio número SEDEMA/DGCOENADR/1128/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, en el que informó lo siguiente:

Por lo anterior y de acuerdo a mis atribuciones conferidas en el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública antes citada.

Al respecto, le informo esta Unidad Administrativa a través de la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, realizo una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en ella y conforme con lo establecido en el "Aviso por el que se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepelt" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2019", le informo que el perfil profesional, no es un requisito de acceso de la Unidad Técnica Operativa, independientemente de ello, anexo al presente el padrón de beneficiarios del programa Altepelt del primer y segundo trimestre del presente año.

...” [SIC]

Asimismo, adjunta a su respuesta dos documentos en formato Excel que contiene el padrón de beneficiarios del primero y segundo trimestre correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 6 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Lo solicitado no se corresponde con ninguna de sus “respuestas”, además de no fundar ni motivar sus actos como ente responsable del área a su cargo.

Respecto a decirnos que no se requirió un perfil profesional, resulta innegable el hecho de que el ente debió legal y administrativamente hacer una selección para designarlos, y en el proceso debió integrar sus expedientes con el comprobante máximo de estudios de cada uno, lo cual debe hacer público para transparentar a quien se desempeña como TECNICO OPERATIVO ADMINISTRATIVO.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 11 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Ampliación de plazo para resolver. Con fecha 9 de enero 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 17 de enero de 2020, este Instituto recibió, el oficio número SEDEMA/UT/042/2019, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones e hizo

de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular, exhibiendo constancia de ello; la cual en su parte medular informó lo siguiente:

(...)

De lo anterior, y en el ámbito de facultades, competencias y funciones de la misma, derivado de una búsqueda razonada en los documentos que obran en los archivos de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, al respecto, me permito reafirmarle que de conformidad con lo establecido en el "Aviso por el que se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepétl" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2019.", le informo que el nivel escolar, no es un requisito de acceso de la Unidad Técnica Operativa; por lo que los expedientes de los miembros de la UTO, no integran documentación donde se acredite el grado máximo de estudios.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad De México, Título Tercero, Del Procedimiento Administrativo; Capítulo Primero Disposiciones Generales, que dicta:

"La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual"

Independientemente de lo anterior, me resulta fundamental el enviarle la relación correspondiente a 164 Técnico Operativos y Administrativos A:

1. PEDRO FELIX DIAZ GALLARDO
2. LUIS ALBERTO RAMIREZ JIMENEZ
3. LUIS ALBERTO GALVEZ HERNANDEZ
4. PAULINA ELIZABETH OLMEDO PEREZ
5. ANDRES MEDRANO GARCIA
6. GABRIEL HERNANDEZ SANTIAGO
7. ELVIA HERNANDEZ NAVA
8. SALVADOR AMANTE PROVVISOR
9. JOSE ALBERTO ALMAZAN VAZQUEZ
10. FRIDA ARIADNA FLORES FLORES
11. RUBI MARISOL FRANCO JOSE
12. PATRICIA BRISEÑO PICENO
13. JHOVANNY GARCIA RAMIREZ
14. ALEJANDRO HEREDIA AGUILAR
15. JOSE IGNACIO MASCORRO HERNANDEZ
16. MARIA GUADALUPE HUITZITL LOPEZ
17. ERICK ALEJANDRO ESPINOZA OROZCO
18. GABRIELA PASTRANA HERNANDEZ
19. OSCAR JUAREZ MARTINEZ
20. ALEJANDRO ATZIN PACHECO DOMINGUEZ
21. RUTH VICTORIA CARDENAS CARDENAS
22. ESTEFANY GUERRERO MEDINA
23. ANGELICA ADRIANA GONZALEZ AVILA
24. MOISES NORBERTO REYES FLORES
25. PEDRO RODRIGUEZ SANDOVAL
26. CARLOS OSCAR BOBADILLA REYES
27. BEATRIZ GONZALEZ LOPEZ
28. DANIEL PINEDA OLMOS
29. VIANEY GONZALEZ MORALES
30. ANTONIO RIVERA MARTINEZ
31. MARTIN CABELLO MARTINEZ

32. JOSE IVAN MACIAS LOBATO
33. JESSICA VALERIA ZAVALETA SIERRA
34. JESUS RICARDO FUENTES MARTAIN
35. LUCERO GONZALEZ GARCIA
36. GIBRAN ESAU SOLIS VALENZUELA
37. FRANCISCO GERARDO YBERRI PAREDES
38. MARIA DE LOS ANGELES ALONSO ROMERO
39. GABINO PEREZ SARABIA
40. ALICIA RODRIGUEZ FLORES
41. ANGELICA FLORES RUIZ
42. OMAR VIGUERAS OCHOA
43. MONICA IVETTE MARTINEZ MUCIÑO
44. ALICIA BERENICE ROJAS MARTINEZ
45. SHAYURI MORENO FLORES
46. JAVIER CAMACHO GUTIERREZ
47. BRENDA ARIAS ROMERO
48. KAREN OLMOS RAMIREZ
49. OSCAR MARTINEZ JACOBO
50. BEATRIZ CANDELARIA MARTINEZ CAMACHO
51. ADRIANA PEREZ ORTEGA
52. ASMAVETH SOLIS IBARRA
53. MARISOL ORTIZ FLORES
54. JUAN CARLOS ROMERO JARDINES
55. MARIA LAURA PAVON VARGAS
56. MARIA CRISTINA ROMERO ROJAS
57. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ GONZALEZ
58. JAVIER AGUILAR MEDINA
59. MOISES ROSAS SALAS
60. ALBINO VILLAGRAN VALDEZ
61. CRISTIAN ALVARADO GOMEZ
62. MARIA CRISTINA SANCHEZ CAMACHO
63. NOEMI ALDANA HERNANDEZ
64. FRANCISCO JAVIER OSORIO REYES
65. ALEJANDRO FLORES MONTAÑO
66. GILBERTO PADILLA SILVA
67. TANIA ITZEL FLORES FLORES
68. JOSE ALFREDO JIMENEZ RIVERA
69. DIANA PEREZ CABELLO
70. ALMA ROSA CRUZ MUÑOZ
71. MARGARITO REYNAGA VIELMA
72. JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ
73. RICARDO ESPINOSA CRUZ
74. ESTEBAN LOPEZ MARTINEZ
75. IVAN FLORES GONZALEZ
76. JOSEFINA ORTIZ PINEDA
77. MIGUEL ANTONIO GARCIA LUIS
78. BERENICE ADRIANA SIXTOS PEREZ
79. TANIA ARGELIA ZAMORA SANCHEZ
80. LUIS LOPEZ LEON
81. ERIKA SAMANO QUIROZ
82. SAMURAI GUERRA MELENDEZ
83. ANGELICA ORDOÑEZ GUERRERO
84. ROSARIO VERENICE CHAVEZ TEXCALPA
85. ILCE LEYDI TEXCALPA ORTEGA
86. JOSE ARTURO RAMIREZ BALANZARIO
87. FABIOLA BARAJAS HERNANDEZ
88. SAIDE ALEXANDRA MERIDA TERAN
89. ALMA MIRELLA DOMINGUEZ LOPEZ

90. CARLOS ARMANDO MENDOZA VAZQUEZ
91. GHANDI CESAR GONGORA ROMERO
92. EDUARDO ALBERTO ARELLANO LARA
93. LUIS RAUL BANUEL TOLEDO
94. ROCIO ITZEL SANCHEZ JUAREZ
95. XADANI VEGA MIRANDA
96. MANUEL DE JESUS VILLEGAS LOPEZ
97. ANA KAREN REYES DOMINGUEZ
98. LEONEL ALCANTARA HERNANDEZ
99. CRISTIAN RAMOS MENDOZA
100. MARIA DEL CARMEN ARROYO MARTINEZ
101. MARIELA LARA GALINDO
102. CLAUDIA MIRIAM RAMIREZ ORTEGA
103. GRACIELA GONZALEZ CRUZ
104. LAURA GABRIELA MARTINEZ MEDINA
105. ANTONIO VAZQUEZ FLORES
106. ANTONIO AVILA GUERRERO
107. CLARA DOLORES SOTO CORTES
108. MIREYA HERNANDEZ HERNANDEZ
109. IVAN BAUTISTA OSORNO
110. CLAUDIA JIMENA DE LEON IBARRA
111. SUSANA SOFIA MARIN ARCINIEGA
112. MARIA DE LOURDES ESTRADA TERRES
113. MARIA DEL PILAR GARCIA CHAVEZ
114. VICTOR MANUEL LANDETA MARTINEZ
115. SECIAH BERENICE CASTRO RUIZ
116. AMBAR CRISTAL AQUINO MORALES
117. MARIA EUGENIA VILCHIS GUTIERREZ
118. GUSTAVO VILLARREAL HERNANDEZ
119. ESTEBAN JESUS DE LA CRUZ MONTERROSAS
120. BERENICE OROPEZA OLGUIN
121. MARIA DEISA RODRIGUEZ MARTINEZ
122. ANGEL JESUS AGUILAR MARQUEZ
123. JORGE ALBERTO ARRAZATE ARGUETA
124. ALEJANDRO ARIAS AGUILAR
125. RICARDO TORRES LOPEZ
126. CECILIA TERRONES QUIROZ
127. JORGE CARLOS ARMENTA ALVAREZ
128. MARCELO REYES ROJAS
129. GUADALUPE ALICIA LEON GUTIERREZ
130. JOSE PABLO ROGELIO RESENDIZ
131. GERARDO ENRIQUE MELENDEZ PEREDO
132. KATTYA TABATA TERESA VILLEGAS CUSI
133. ILSE JIMENEZ MOLINA
134. OSCAR JOSUE JURADO GUTIERREZ
135. MIRIAM CARRILLO HERNANDEZ
136. IRVING CARDONA RAMIREZ
137. JAVIER SARMIENTO BARRIOS
138. CINTHIA MONSERRAT LEYVA RUIZ
139. LAURA ELENA GOMEZ MUCIÑO
140. JOSE ERNESTO ZAPATA ALVARADO
141. ERIK PARRA ACOSTA
142. ARANZA RODRIGUEZ SAN JUAN
143. MARCO ANTONIO DOMINGUEZ LOPEZ
144. VICTOR ALBERTO MARCOS FUENTES
145. EDUARDO DANIEL SEPULVEDA CARBAJAL
146. AZUCENA DE LOURDES LUNA JOSE
147. DANIELA GONZALEZ LOZANO

148. FRANCISCO ARRIAGA GODINEZ
149. LUIS FERNANDO FLORES GARCIA
150. UZIEL COBOS SOSA
151. ZAIRA JESSICA JIMENEZ GONZALEZ
152. FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CRUZ
153. ARTURO ACOSTA ARAUJO
154. RAYMUNDO JESUS OLVERA SERVIN
155. HERMILO MARTINEZ VELASCO
156. FERNANDO DAVILA SANCHEZ
157. MARICELA ESPINOSA CASTILLO
158. ANA LAURA ACEVEDO MARTINEZ
159. MARCOS VALENCIA MENDEZ
160. ELSA SANCHEZ JIMENEZ
161. DANYA CASSANDRA FERNANDEZ MORALES
162. EDITH RAQUEL FERRA ARENAS
163. ESPERANZA SOTO HERNANDEZ
164. SAMANTHA ANAHI CORDOBA PEREZ

Por lo anterior y en aras de garantizar certeza en la hoy recurrente se anexa la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 26 de marzo de 2019, la cual contiene el Aviso por el que se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepeltl" para el ejercicio fiscal 2019.

*En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.
(...)" (sic)*

Asimismo, acompañó su respuesta complementaria, del Manual de Operaciones del Programa Altepeltl y de las Reglas de Operación de dicho programa.

VII. Cierre de instrucción. El 22 de enero de 2020, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236, fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

·Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
..."

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de la misma al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisfizo lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó del sujeto obligado dos cosas:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

1. La relación de las personas miembros (con nombre y apellidos), de la Unidad Técnica Operativa asignados al CIIC 3.

2. El último nivel escolar registrado y comprobable.

- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, proporcionó una tabla que contenía área, número de integrantes y ubicación.
- El recurrente, se inconformó, señalando que el ente no da respuesta a lo solicitado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia.
- El sujeto obligado emite respuesta complementaria en la que proporciona el nombre completo de las 32 personas de la Unidad Técnica Operativa asignados al CIIC 3 e indica que no cuenta con el registro y documentación del último nivel escolar de estos, por no ser requisito de conformidad con las Reglas de Operación, las mismas que adjunta.

Es imperativo indicar que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado

por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, vemos que en la complementaria el sujeto obligado proporciona el listado de 164 Técnico Operativos y Administrativos Ha, los cuales son se transcriben a continuación:

1. PEDRO FELIX DIAZ GALLARDO
2. LUIS ALBERTO RAMIREZ JIMENEZ
3. LUIS ALBERTO GALVEZ HERNANDEZ
4. PAULINA ELIZABETH OLMEDO PEREZ
5. ANDRES MEDRANO GARCIA
6. GABRIEL HERNANDEZ SANTIAGO
7. ELVIA HERNANDEZ NAVA
8. SALVADOR AMANTE PROVVISOR
9. JOSE ALBERTO ALMAZAN VAZQUEZ
10. FRIDA ARIADNA FLORES FLORES
11. RUBI MARISOL FRANCO JOSE
12. PATRICIA BRISEÑO PICENO
13. JHOVANNY GARCIA RAMIREZ
14. ALEJANDRO HEREDIA AGUILAR
15. JOSE IGNACIO MASCORRO HERNANDEZ
16. MARIA GUADALUPE HUITZITL LOPEZ
17. ERICK ALEJANDRO ESPINOZA OROZCO
18. GABRIELA PASTRANA HERNANDEZ
19. OSCAR JUAREZ MARTINEZ
20. ALEJANDRO ATZIN PACHECO DOMINGUEZ
21. RUTH VICTORIA CARDENAS CARDENAS
22. ESTEFANY GUERRERO MEDINA
23. ANGELICA ADRIANA GONZALEZ AVILA
24. MOISES NORBERTO REYES FLORES
25. PEDRO RODRIGUEZ SANDOVAL
26. CARLOS OSCAR BOBADILLA REYES
27. BEATRIZ GONZALEZ LOPEZ
28. DANIEL PINEDA OLMOS
29. VIANEY GONZALEZ MORALES
30. ANTONIO RIVERA MARTINEZ
31. MARTIN CABELLO MARTINEZ
32. JOSE IVAN MACIAS LOBATO
33. JESSICA VALERIA ZAVALA SIERRA
34. JESUS RICARDO FUENTES MARTAIN
35. LUCERO GONZALEZ GARCIA

36. GIBRAN ESAU SOLIS VALENZUELA
37. FRANCISCO GERARDO YBERRI PAREDES
38. MARIA DE LOS ANGELES ALONSO ROMERO
39. GABINO PEREZ SARABIA
40. ALICIA RODRIGUEZ FLORES
41. ANGELICA FLORES RUIZ
42. OMAR VIGUERAS OCHOA
43. MONICA IVETTE MARTINEZ MUCIÑO
44. ALICIA BERENICE ROJAS MARTINEZ
45. SHAYURI MORENO FLORES
46. JAVIER CAMACHO GUTIERREZ
47. BRENDA ARIAS ROMERO
48. KAREN OLMOS RAMIREZ
49. OSCAR MARTINEZ JACOBO
50. BEATRIZ CANDELARIA MARTINEZ CAMACHO
51. ADRIANA PEREZ ORTEGA
52. ASMAVETH SOLIS IBARRA
53. MARISOL ORTIZ FLORES
54. JUAN CARLOS ROMERO JARDINES
55. MARIA LAURA PAVON VARGAS
56. MARIA CRISTINA ROMERO ROJAS
57. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ GONZALEZ
58. JAVIER AGUILAR MEDINA
59. MOISES ROSAS SALAS
60. ALBINO VILLAGRAN VALDEZ
61. CRISTIAN ALVARADO GOMEZ
62. MARIA CRISTINA SANCHEZ CAMACHO
63. NOEMI ALDANA HERNANDEZ
64. FRANCISCO JAVIER OSORIO REYES
65. ALEJANDRO FLORES MONTAÑO
66. GILBERTO PADILLA SILVA
67. TANIA ITZEL FLORES FLORES
68. JOSE ALFREDO JIMENEZ RIVERA
69. DIANA PEREZ CABELLO
70. ALMA ROSA CRUZ MUÑOZ
71. MARGARITO REYNAGA VIELMA
72. JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ
73. RICARDO ESPINOSA CRUZ
74. ESTEBAN LOPEZ MARTINEZ
75. IVAN FLORES GONZALEZ
76. JOSEFINA ORTIZ PINEDA
77. MIGUEL ANTONIO GARCIA LUIS
78. BERENICE ADRIANA SIXTOS PEREZ
79. TANIA ARGELIA ZAMORA SANCHEZ
80. LUIS LOPEZ LEON
81. ERIKA SAMANO QUIROZ
82. SAMURAI GUERRA MELENDEZ
83. ANGELICA ORDOÑEZ GUERRERO
84. ROSARIO VERENICE CHAVEZ TEXCALPA
85. ILCE LEYDI TEXCALPA ORTEGA
86. JOSE ARTURO RAMIREZ BALANZARIO

87. FABIOLA BARAJAS HERNANDEZ
88. SAIDE ALEXANDRA MERIDA TERAN
89. ALMA MIRELLA DOMINGUEZ LOPEZ
90. CARLOS ARMANDO MENDOZA VAZQUEZ
91. GHANDI CESAR GONGORA ROMERO
92. EDUARDO ALBERTO ARELLANO LARA
93. LUIS RAUL BANUEL TOLEDO
94. ROCIO ITZEL SANCHEZ JUAREZ
95. XADANI VEGA MIRANDA
96. MANUEL DE JESUS VILLEGAS LOPEZ
97. ANA KAREN REYES DOMINGUEZ
98. LEONEL ALCANTARA HERNANDEZ
99. CRISTIAN RAMOS MENDOZA
100. MARIA DEL CARMEN ARROYO MARTINEZ
101. MARIELA LARA GALINDO
102. CLAUDIA MIRIAM RAMIREZ ORTEGA
103. GRACIELA GONZALEZ CRUZ
104. LAURA GABRIELA MARTINEZ MEDINA
105. ANTONIO VAZQUEZ FLORES
106. ANTONIO AVILA GUERRERO
107. CLARA DOLORES SOTO CORTES
108. MIREYA HERNANDEZ HERNANDEZ
109. IVAN BAUTISTA OSORNO
110. CLAUDIA JIMENA DE LEON IBARRA
111. SUSANA SOFIA MARIN ARCINIEGA
112. MARIA DE LOURDES ESTRADA TERRES
113. MARIA DEL PILAR GARCIA CHAVEZ
114. VICTOR MANUEL LANDETA MARTINEZ
115. SECIAH BERENICE CASTRO RUIZ
116. AMBAR CRISTAL AQUINO MORALES
117. MARIA EUGENIA VILCHIS GUTIERREZ
118. GUSTAVO VILLARREAL HERNANDEZ
119. ESTEBAN JESUS DE LA CRUZ MONTERROSAS
120. BERENICE OROPEZA OLGUIN
121. MARIA DEISA RODRIGUEZ MARTINEZ
122. ANGEL JESUS AGUILAR MARQUEZ
123. JORGE ALBERTO ARRAZATE ARGUETA
124. ALEJANDRO ARIAS AGUILAR
125. RICARDO TORRES LOPEZ
126. CECILIA TERRONES QUIROZ
127. JORGE CARLOS ARMENTA ALVAREZ
128. MARCELO REYES ROJAS
129. GUADALUPE ALICIA LEON GUTIERREZ
130. JOSE PABLO ROGELIO RESENDIZ
131. GERARDO ENRIQUE MELENDEZ PEREDO
132. KATTYA TABATA TERESA VILLEGAS CUSI
133. ILSE JIMENEZ MOLINA
134. OSCAR JOSUE JURADO GUTIERREZ
135. MIRIAM CARRILLO HERNANDEZ
136. IRVING CARDONA RAMIREZ
137. JAVIER SARMIENTO BARRIOS

- 138.CINTHIA MONSERRAT LEYVA RUIZ
- 139.LAURA ELENA GOMEZ MUCIÑO
- 140.JOSE ERNESTO ZAPATA ALVARADO
- 141.ERIK PARRA ACOSTA
- 142.ARANZA RODRIGUEZ SAN JUAN
- 143.MARCO ANTONIO DOMINGUEZ LOPEZ
- 144.VICTOR ALBERTO MARCOS FUENTES
- 145.EDUARDO DANIEL SEPULVEDA CARBAJAL
- 146.AZUCENA DE LOURDES LUNA JOSE
- 147.DANIELA GONZALEZ LOZANO
- 148.FRANCISCO ARRIAGA GODINEZ
- 149.LUIS FERNANDO FLORES GARCIA
- 150.UZIEL COBOS SOSA
- 151.ZAIRA JESSICA JIMENEZ GONZALEZ
- 152.FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CRUZ
- 153.ARTURO ACOSTA ARAUJO
- 154.RAYMUNDO JESUS OLVERA SERVIN
- 155.HERMILO MARTINEZ VELASCO
- 156.FERNANDO DAVILA SANCHEZ
- 157.MARICELA ESPINOSA CASTILLO
- 158.ANA LAURA ACEVEDO MARTINEZ
- 159.MARCOS VALENCIA MENDEZ
- 160.ELSA SANCHEZ JIMENEZ
- 161.DANYA CASSANDRA FERNANDEZ MORALES
- 162.EDITH RAQUEL FERRA ARENAS
- 163.ESPERANZA SOTO HERNANDEZ
- 164.SAMANTHA ANAHI CORDOBA PEREZ

Al respeto se procedió analizar las Reglas de Operación antes citadas, las cuales se encuentran visibles en la siguiente liga electrónica:

- https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1a96fbd2e1bc26aebf93ebc901cc7b84.pdf

De las cuales se desprende de manera clara que **no hacen referencia alguna respecto a que sea necesario acreditar nivel académico alguno para ser parte integrante de la Unidad Técnica Operativa** y que su funcionamiento y operación se encuentra regulado en el Manual de Operación del Programa Altépetl.

De la respuesta antes descrita se observa que el sujeto obligado dio respuesta puntual a todos y cada uno de los requerimientos planteados ya que proporcionó la información

solicitada en el estado en que se encuentra y se acredita en consecuencia **que la respuesta del sujeto obligado se encuentra debidamente fundada y motivada.**

Lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS².**

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsano la inconformidad del recurrente al dar respuesta a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información.**

Lo anterior se robustece lógicamente y jurídicamente, con el **hecho notorio** que contiene el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro de los expedientes **RR.IP.4683/2019 y acumulados, RR.IP.4685/2019, RR.IP.4690/2019 y RR.IP.4695/2019**, cuyas resoluciones fueron aprobadas por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el quince de enero de 2020, respectivamente, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación ³ **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO**

³ Registro No. 172215. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Junio de 2007. Página: 285. Tesis: 2a./J. 103/2007. Jurisprudencia. Materia(s): Común. HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden

TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, **de fecha 17 de enero de 2020** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos (correo electrónico).

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento, es decir, emitió una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente y acreditó mediante constancia de notificación mediante correo electrónico a la persona ahora recurrente de fecha **17 de enero de 2020**.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO**

invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

⁴ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**